

LEY 8.778

La Plata, 25 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-16.227/68 y agregados y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/76, artículo 1º, apartados 2.3. y 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley 8.448.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos setenta y ocho (8.778).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la derogación de la ley 8.448, por la cual se donó a la Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines, una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, con destino a la construcción de viviendas para sus afiliados.

Con anterioridad a la sanción de la citada norma legal, por decreto 454 de fecha 30 de enero de 1975, se acordó en venta directa a la nombrada Asociación la aludida tierra, identificada catastralmente como: circunscripción I, sección D, manzana 243, parcela 15, con igual destino que el señalado.

El precio de tal adjudicación se fijó en la suma de pesos doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa (\$ 275.290), cantidad que fue abonada por la compradora.

En consecuencia, atento lo expuesto, el Estado provincial mediante la sanción de la presente ley procede a la derogación de su similar 8.448.

Publicación B. O.: 11-5-77.